

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 05 de noviembre del 2020, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“I.- MÉTODO DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, en la elaboración del Dictamen con Proyecto de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, determinó para su emisión la estructura siguiente:

Que el apartado denominado “Método de Trabajo”, se describe el proceso del trámite legislativo de la Comisión de Hacienda acordaron para la elaboración, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen con Proyecto Decreto.

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se hace referencia de manera resumida de cada solicitud que nos fue turnada a la Comisión de Hacienda por el Pleno de esta Soberanía.

En el Apartado de “Consideraciones” se plasman las consideraciones de la Comisión Dictaminadora con respecto de la propuesta de Iniciativa y las justificaciones que sustentan la parte resolutive.

II. ANTECEDENTES.

*I.- En sesión de fecha **20 de octubre de 2020**, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, por medio de la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.*

*II.- Mediante oficio número **LXII/3ER/SSP/DPL/0229/2020** de fecha **20 de octubre del 2020**, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión de Hacienda, la iniciativa de mérito, para el estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 195 Fracción V, 240, 241 Párrafo primero, 242, 243 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231, en vigor, esta Comisión de Hacienda, en funciones de Dictaminadora, tiene plenas facultades para hacer el estudio, análisis y emisión del dictamen que se nos ocupa.

III. FACULTAD DICTAMINADORA SOBRE LA INICIATIVA

Que por tratarse de una Iniciativa de Decreto del ámbito local, de conformidad con el artículo 61, Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 229, párrafos primero y tercero, 231 y 234 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231, esta Soberanía Popular tiene facultades para conocer y pronunciarse respecto de la procedencia o improcedencia de la iniciativa de antecedentes.

Con fundamento en los artículos 174, fracción I; 195, fracción V; 196, 248 y 254 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231, la Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar las Iniciativa de mérito y emitir el Dictamen correspondiente.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El signatario de la Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones, establece como considerandos los siguientes:

“... Que en congruencia con el Plan Estatal de desarrollo 2016-2021, reviste singular importancia la actualización de las leyes que rigen nuestro marco tributario, a fin de transitar hacia la modernización y simplificación administrativa; en este sentido se propone reformar el segundo párrafo del artículo 22-Bis, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 90, el día 10 de noviembre de 2017, con el objeto de actualizar la denominación del titular que representa a la Oficina Fiscal que forma parte de la interacción y operación del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, toda vez que el responsable actual se menciona como Director General de Estudios Hacendarios y Difusión, figura que

desaparece en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero N° 25, Alcance I, de fecha 26 de marzo de 2019, para pasar ser Director General de Coordinación Hacendaria´

´Que en este sentido se propone también, reformar el último párrafo del citado artículo 22-Bis, para modificar la mención del artículo 20, por el 37 actual del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, lo que evitará generar confusión en su aplicación´

´Que así también es importante considerar en la ley, la adición de las fracciones IX y X al artículo 27, a fin de señalar que forman parte del monto de las participaciones federales en favor de los municipios, el 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente el Municipio haya enterado a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio, así como a sus respectivas paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales, en los términos del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; así como el 20% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, obtenido por la enajenación de bienes inmuebles que se contemplan en el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta´

´Que con estas propuestas de adición, se busca regularizar el procedimiento para la distribución a los municipios de dichos recursos, considerando en ley la distribución específica del Impuesto Sobre la Renta obtenido por la enajenación de bienes inmuebles, con lo cual se da también cumplimiento al ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de abril de 2020, por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guerrero, en específico en la Cláusula Decima Novena apartado A, último párrafo que a la letra dice: “De la recaudación total que la entidad perciba respecto de los contribuyentes referidos en el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de este apartado A, deberá participar cuando menos el 20% a sus municipios, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura local de la entidad...”

V. PARTE RESOLUTIVA

La reforma propuesta al artículo 22 Bis, es para establecer el área específica de la Secretaría de Finanzas y Administración que deberá encargarse de la coordinación con los Ayuntamientos, así como la elaboración de proyectos de leyes o reformas en materia hacendaria. Área que se encuentra regulada en el artículo 37 del Reglamento Interior de la citada Secretaría, y que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 26 de marzo de 2019.

De conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la

recaudación federal participable que se obtenga en un ejercicio, del cuál las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participan al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para esto, se considera la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

En donde las Entidades deben participar a sus municipios, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio de que se trate.

Por lo que, la adición al artículo 27, como la modificación al artículo 29, es importante y por tanto procedente su aprobación, para que los municipios puedan participar del Fondo General a través del Fondo Común que se constituye conforme lo establece el citado artículo 29 de la Ley del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

Así como para cumplir con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guerrero, y su modificación aprobada mediante el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020, donde se establece que: "...De la recaudación total que la entidad perciba respecto de los contribuyentes referidos en el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en los términos de este apartado A, deberá participar cuando menos el 20% a sus municipios, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura local de la entidad..."

Para una mayor comprensión de la Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO PRIMERO. Se REFORMAN los artículos 22 Bis segundo párrafo y último	

párrafo; 29 primer párrafo; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22 Bis.- La Oficina Hacendaria, se establece como un órgano auxiliar de logística, consulta, análisis y desarrollo técnico en materia de hacienda pública, encargado de asesorar a las secretarías, dependencias, organismos públicos descentralizados, municipios y demás entes públicos del Estado.

La Oficina Hacendaria estará representada por la persona que el titular del Poder Ejecutivo a propuesta del Secretario de Finanzas y Administración, haya designado como Director General de Estudios Hacendarios y Difusión, la cual tendrá cargo honorífico y contara con las atribuciones siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...

Las facultades de la Oficina Hacendaria deberán realizarse en congruencia con las contenidas en el artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 29.- Con las proporciones correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, al Impuesto

ARTÍCULO 22 Bis. -

La Oficina Hacendaria estará representada por la persona que el titular del Poder Ejecutivo a propuesta del Secretario de Finanzas y Administración, haya designado como **Director General de Coordinación Hacendaria**, la cual tendrá cargo honorífico y contara con las atribuciones siguientes:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.

Las facultades de la Oficina Hacendaria deberán realizarse en congruencia con las contenidas en el artículo 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 29.- Con las proporciones correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos,

<p><i>Especial sobre Producción y Servicios, del Impuesto Federal sobre Automóviles Nuevos, el Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el Fondo de Fiscalización, según la integración establecida en la Ley de Coordinación Fiscal, se constituirá un Fondo Común, así mismo formarán parte de este Fondo los conceptos señalados en el artículo anterior.</i></p> <p><i>El Fondo Común de Participaciones a Municipios se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:</i></p> <p>.....</p> <p><i>Fórmula</i> <i>Fórmula</i></p> <p>.....</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	<p><i>al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Impuesto Federal sobre Automóviles Nuevos, el Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el Fondo de Fiscalización, al Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles, según la integración establecida en la Ley de Coordinación Fiscal, se constituirá un Fondo Común, así mismo formarán parte de este Fondo los conceptos señalados en el artículo anterior.</i></p> <p>.....</p> <p><i>Fórmula</i> <i>Fórmula</i></p> <p>.....</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se ADICIONA al artículo 27 las fracciones IX y X; para quedar como sigue:</p>	
<p>ARTÍCULO 27.- <i>El monto de las Participaciones Federales a favor de los Municipios se determinará en la proporción y conceptos siguientes:</i></p> <p><i>I.- 20% de los ingresos que perciba el Estado provenientes del Fondo General de Participaciones.</i></p>	<p>ARTÍCULO 27.</p> <p><i>I.-</i></p>

II.- 100% de los ingresos que perciba el Estado correspondientes al Fondo de Fomento Municipal, que será distribuido de la manera siguiente:

a) Se garantiza que los Municipios reciban el monto total del recurso del Fondo de Fomento Municipal que recibieron en el ejercicio fiscal 2013, más el 70% del excedente del Fondo en comento; ponderado con la población; y

b) Sólo para aquellos Municipios que hayan convenido la coordinación de la administración y cobro del Impuesto Predial, tendrán acceso al 30% restante, del excedente del Fondo de Fomento Municipal, en proporción directa a la recaudación respectiva 2013.

III.- 20% de los ingresos que correspondan al Estado derivado de participaciones en el Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

IV.- 20% de los ingresos que perciba el Estado por concepto de participación de la recaudación del Impuesto Especial Sobre la Producción y Servicios en los términos del artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

V.- 20% de los ingresos que correspondan al Estado derivado de participaciones en el Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos.

VI.- 20% del Fondo de Fiscalización.

VII.- 20% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

VIII.- 20% del Fondo de Compensación previsto en el artículo 4-A fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal y de la recaudación estatal de las Cuotas a la Venta Final de Gasolinas y

II.-

a)

b)

III.-

IV.-

V.-

VI.-

VII.-

VIII.-

Diéssel a que se refiere el artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Tratándose de la fracción II del presente artículo, el Estado, deberá informar oportunamente a los Municipios sobre los recursos recaudados por el impuesto predial, así como entregar las cantidades que les correspondan en los plazos y términos que se establezcan en los Convenios que celebren y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

IX.- El Estado transferirá el 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente el Municipio haya enterado a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio, así como a sus respectivas paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales, en los términos del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

X.- 20% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta obtenido por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el art 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en los términos del ACUERDO por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guerrero, en su Cláusula Decima Novena fracción VI apartado A.

.....

Que en sesiones de fecha 05 de noviembre del 2020, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 470 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 427 DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se REFORMAN los artículos 22 Bis segundo párrafo y último párrafo; 29 primer párrafo; de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22 Bis. - . . .

La Oficina Hacendaria estará representada por la persona que el titular del Poder Ejecutivo a propuesta del Secretario de Finanzas y Administración, haya designado como Director General de Coordinación Hacendaria, la cual tendrá cargo honorífico y contara con las atribuciones siguientes:

- I. . . .
- II. . . .

- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...

Las facultades de la Oficina Hacendaria deberán realizarse en congruencia con las contenidas en el artículo 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 29.- Con las proporciones correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Impuesto Federal sobre Automóviles Nuevos, el Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el Fondo de Fiscalización, al Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles, según la integración establecida en la Ley de Coordinación Fiscal, se constituirá un Fondo Común, así mismo formarán parte de este Fondo los conceptos señalados en el artículo anterior.

...

Fórmula

Fórmula

...

- 1. ...
- 2. ...
- 3. ...
- 4. ...
- 5. ...
- 6. ...
- 7. ...
- 8. ...
- 9. ...

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se ADICIONA al artículo 27 las fracciones IX y X, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27. . . .

- I.- . . .
- II.- . . .
- a) . . .
- b) . . .
- III.- . . .
- IV.- . . .
- V.- . . .
- VI.- . . .
- VII.- . . .
- VIII.- . . .

IX.- El Estado transferirá el 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente el Municipio haya enterado a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio, así como a sus respectivas paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales, en los términos del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

X.- 20% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta obtenido por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en los términos del ACUERDO por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guerrero, en su Cláusula Décima Novena fracción VI apartado A.

. . .

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las reformas, adiciones y derogaciones relativas al presente Decreto, entraran en vigor el día **01 de enero del 2021.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales conducentes y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su observancia y conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

DIPUTADA PRESIDENTA

EUNICE MONZÓN GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

CELESTE MORA EGUILUZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 470 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 427 DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE GUERRERO.)